

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00145 00**

Demandantes: Las menores ARB Y FRB

Representante: CARLA CECILIA BOLAÑO CONTRERAS

Demandado: ALEX RODRIGUEZ MAESTRE

La apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación; y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisado el expediente se advierte que, tal como consta en el Acta de la audiencia celebrada el 04 mayo de la cursante anualidad, las partes acordaron solicitar por escrito la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Es pertinente citar que el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., establece que, si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Con fundamento en la norma en cita, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente y por lo tanto, se accederá a ello; por cuanto reúne los requisitos establecidos para tal fin, pues según manifestación de la apoderada de la actora el demandado pagó el crédito que se cobra en el presente asunto; y, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas en su contra.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia se ordena ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55b23805777e69da27b7efc5147a6b194d8302cd854dc6b1270edea710b42e1**

Documento generado en 22/06/2023 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>